

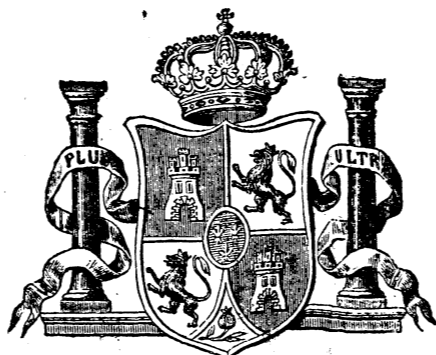
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 88



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 280 ULTRAMAR... Por un mes... 80 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Terminada ya la reforma del local y cajas de la Imprenta Nacional, y zanjadas las dificultades que hasta ahora habian retardado, sin posible remedio, la salida oportuna de la GACETA, hace ya dias que esta se entrega á los repartidores entre siete y ocho de la mañana; y así espera la Direccion que continuará, salvo el caso en que la tardanza proceda del envío de los materiales de oficio á horas avanzadas de la noche: de lo cual, en la ocasion, se dará noticia al público.

La Direccion suplica á los señores suscritores y á las personas que por cualquier concepto reciban la GACETA, den parte de cualquier falta que noten en el servicio, teniendo en cuenta la hora en que sale el periódico oficial, y aquella en que reciban el número ó números que les correspondan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, he venido en mandar que, durante el tiempo que D. Domingo Mascarós use de la licencia que se le ha concedido para

venir á ocupar su puesto en las Cortes Constituyentes, se encargue en comision del Gobierno de la provincia de Valencia D. Antonio Ripollés, Decano de aquella Diputacion.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE MARINA

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede al Ministro de Marina un

crédito extraordinario de 84,355 rs. vellon, con aplicacion á la seccion once del presupuesto de 1855, en esta forma: 74,355 al personal, y 10,000 al material del Almirantazgo, creado por Real decreto de 6 de Setiembre de 1855, en los tres últimos meses del mismo año.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del 29 de Febrero próximo pasado, en la línea octava del primero de los Reales decretos insertos en la primera columna, plana primera de la misma, don- de dice Seccion quinta, debe decir Seccion octava quinta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Francisco Tames Iruya, Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar para ocupar la vacante de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por su- lida de D. Francisco Tames Iruya, á D. Juan Falcón, Gobernador de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MARZO DE 1856.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 4.º de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Tercera - Deuda del Estado.

SECCION QUINTA. - Clases pasivas.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Quinta - Clases pasivas.

SECCION SEXTA. - Obligaciones eclesiásticas.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Sexta - Obligaciones eclesiásticas.

SECCION DUODECIMA. - Ministerio de la Gobernacion.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Duodecima - Ministerio de la Gobernacion.

SECCION DECIMATERCERA. - Ministerio de Fomento.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Decimatercera - Ministerio de Fomento.

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Decimatercera - Adicional.

SECCION DECIMATERCERA. - Adicional.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Decimatercera - Adicional.

SECCION DECIMACUARTA. - Ministerio de Hacienda.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Decimacuarta - Ministerio de Hacienda.

SECCION DECIMAQUINTA. - Gastos de Administracion y resguardo de las rentas.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Decimaquinta - Gastos de Administracion y resguardo de las rentas.

Total. 2,305,388.86

PRESUPUESTO DE 1856.

SECCION PRIMERA. - Casa Real.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Primera - Casa Real.

SECCION SEGUNDA. - Cuerpos colegisladores

Senado.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Segunda - Senado.

Congreso de Diputados.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Segunda - Congreso de Diputados.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Segunda - Tribunal de Cuentas del Reino.

SECCION TERCERA. - Deuda del Estado.

Deuda de Obras públicas.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Tercera - Deuda del Estado.

Deuda del Tesoro público.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Deuda del Tesoro público.

SECCION CUARTA. - Cargas de justicia.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Cuarta - Cargas de justicia.

SECCION QUINTA. - Clases pasivas.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Quinta - Clases pasivas.

SECCION SEXTA. - Obligaciones eclesiásticas.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Sexta - Obligaciones eclesiásticas.

SECCION SÉTIMA. - Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Sétima - Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION OCTAVA. - Ministerio de Estado.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Octava - Ministerio de Estado.

Direccion de Ultramar.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Direccion de Ultramar.

SECCION NOVENA. - Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Novena - Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION DÉCIMA. - Ministerio de la Guerra.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Décima - Ministerio de la Guerra.

Apéndice. Gastos de formacion de la carta general de España y continuacion de la historia orgánica de infantería y caballería. 55,000

SECCION UNDÉCIMA. - Ministerio de Marina.

Table with columns: Capitulo, Reales, Cénta., Reales, Cént. Section Undécima - Ministerio de Marina.

Capítulo 9. Personal de arsenales. 1.118,894
10. Material de id. 1.291,356
11. Personal de buques armados. 626,700
12. Material de id. 892,455
13. Personal de establecimientos científicos. 60,812
14. Material de id. 1,606
15. Personal de correos marítimos. 80,374
16. Material de id. 34,000
17. Personal de juzgados. 8,420
18. Material de gastos diversos. 17,826
19. Personal de hospitalidades. 285
20. Material de id. 31,300

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1. Personal de la Secretaria del Ministerio. 160,000
2. Material de id. 26,666
3. Personal del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo. 78,130
4. Material de id. 3,333
5. Personal de Gobiernos de provincia. 450,256
6. Material de id. 98,396
7. Personal de vigilancia pública. 232,169
8. Material de id. 83,592
9. Personal de la Inspeccion de la Milicia Nacional. 6,988
10. Material de id. 2,166
11. Idem de la Guardia civil. 70,000
12. Personal de beneficencia. 5,291
13. Material de id. 194,828
14. Personal de policia sanitaria. 74,380
15. Material de id. 19,066
16. Personal de establecimientos penales. 117,569
17. Material de id. 914,947
18. Personal de telégrafos. 187,500
19. Material de id. 7,700
20. Personal de establecimientos artísticos. 48,390
21. Material de id. 10,374

SECCION DÉCIMATERCERA.—Ministerio de Fomento

Capítulo 4. Personal de la Administracion central. 140,000
2. Material de id. 36,666
3. Personal de agricultura. 17,994
4. Material de id. 130,441
5. Personal de montes. 96,740
6. Material de id. 21,289
7. Personal de minas. 111,313
8. Material de id. 18,659
9. Idem de industria. 7,442
10. Personal de comercio. 20,230
11. Material de id. 11,444
12. Personal de comisiones especiales. 2,748
13. Material de id. 16,200
14. Personal de escuelas especiales. 239,932
15. Material de id. 60,812
16. Personal de corporaciones artísticas. 6,733
17. Material de id. 36,373
18. Personal del museo nacional de ciencias. 6,609
19. Material de id. 2,500
20. Personal de pensionados para la enseñanza especial. 10,333
21. Material de id. 68,888
22. Personal del Consejo de Instruccion pública. 4,083
23. Idem de Instruccion primaria. 27,832
24. Material de id. 3,499
25. Personal de Instruccion secundaria. 89,205
26. Idem de id. superior. 616,002
27. Material de id. 78,914
28. Personal de escuelas del Notariado. 8,706
29. Material de id. 453
30. Personal de corporaciones científicas y literarias. 4,734
31. Material de id. 11,000
32. Personal de establecimientos científicos y literarios. 37,904
33. Material de id. 14,915
34. Gastos generales de Instruccion pública. 37,328
35. Personal del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos. 196,900
36. Material de la escuela de id. 10,000
37. Idem de carreteras. 1,709,054
38. Idem de caminos de hierro. 1,179,070
39. Idem de puentes, faros, boyas y valizas. 1,157,720
40. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas. 349,006
41. Personal del sindicato de riego de Lorca. 1,000
42 y 43. Construcción de líneas telegráficas. 1,000,000
44. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios. 277,707

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Unico. Reparacion de carreteras y obras nuevas. 9.097,780

SECCION DÉCIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1. Personal de la Secretaria del Ministerio. 56,279
2. Material de id. 29,466
3. Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino. 187,593
4. Material de id. 8,250
5. Personal del Tesoro público. 277,812
6. Material de id. 479,880
7. Personal de la Caja de Depósitos. 28,750
8. Material de id. 8,738
9. Personal de la contabilidad central y provincial. 479,439
10. Material de id. 35,407
11. Personal de contribuciones é impuestos. 483,222
12. Material de id. 44,670
13. Personal de Rentas estancadas. 295,464
14. Material de id. 70,714
15. Personal de Aduanas. 25,625
16. Material de id. 5,222
17. Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas. 54,833
18. Material de id. 4,500
19. Personal de bienes nacionales. 62,250
20. Material de id. 5,833

Capítulo 22. Personal de Juntas y comisiones. 70,294
23. Material de id. 4,985
24. Personal de la Asesoria del Ministerio de Hacienda. 111,218
25. Material de id. 13,864
26. Personal del archivo de la Administracion central de Hacienda. 15,000
27. Material de id. 1,200
28. Personal de las dependencias de la Deuda pública. 198,081
29. Material de id. 57,913
30. Gastos de impresiones de cuentas y presupuestos. 84,912
31. Alquileres y obras. 82,333

Adicional. Obras de la nueva casa de moneda y timbre. 320,000

SECCION DÉCIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.

Capítulo 1. Asignacion para investigadores de la contribucion industrial y de comercio. 14,427
2. Gastos de recaudacion del ramo de Hipotecas. 42,708
3. Personal del Impuesto de Minas. 7,240
4. Personal de la Imprenta Nacional. 17,093
5. Material de id. 80,860
6. Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales. 44,745

Rentas estancadas.

9. Personal de las fabricas de tabacos. 82,083
10. Material de id. 4,823,622
11. Gastos de administracion. 1,638,000
12. Premios de aprehensores de tabacos. 61,600
13. Personal de fabricas de sal. 139,874
14. Material de id. 334,897
15. Personal del Resguardo de id. 293,004
16. Material de id. 708
17. Personal de almacenes y alfolíes de id. 40,054
18. Material de id. 1,338,491
19. Personal de la fabrica de papel sellado. 7,992
20. Gastos de fabricacion de efectos timbrados. 114,561
21. Idem de administracion de id. 21,633
22. Personal de fabricacion de pólvora. 62,746
23. Gastos de id. 222,000
24. Personal especial de administracion de id. 916
25. Gastos de id. 130,152
26. Idem de fabricacion y premios de expencion de documentos de vigilancia pública. 14,220

Aduanas y policia sanitaria.

31. Personal de la Administracion provincial de Aduanas. 374,569. 31
32. Material de id. 24,560. 59
33. Personal del cuerpo de Carabineros. 2,789,023. 8
34. Material de id. 24,445. 42
35. Personal del Resguardo de puertos. 121,036
36. Material de id. 37,295. 18
37. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados de Aduanas. 37,295
38. Policia sanitaria. 33,962

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

39. Personal de Loterías. 263,496
40. Material de id. 71,359
41. Ganancias de id. 4,682,750
42. Personal de Casas de moneda y departamento del grabado. 75,259
43. Material de id. 136,307
44. Personal de las minas de Almaden y Almadenejos. 57,532
45. Material de id. 387,021
46. Personal de las minas de Linars. 89,833
47. Material de id. 137,585
48. Personal de las minas de Riotinto. 10,810
49. Material de id. 231,590
50. Personal de las minas de Falses y Marbella. 600
51. Material de id. 79

Bienes del Estado y secuestros.

52. Gastos de Administracion. 226,801

Ramos centralizados.

54. Gastos de los ramos de Estado. 9,267
55. Idem de los ramos de Marina. 19,032

Ramos de Gobernacion.

57. Personal de Correos. 416,363
58. Material de id. 1,303,145
59. Gastos de fabricacion y expencion de sellos de Correos. 27,120
60. Personal de los ramos de Fomento. 17,493
61. Material de id. 182,910

Ramos del Tesoro.

63. Personal del Boletin Oficial de Hacienda. 5,000
64. Material de id. 3,543
65. Personal del giro mútuo de Correos. 3,541
66. Material de id. 47,675

RESUMEN.

Importa el presupuesto de 1855. 2.305.388. 86
Id. de 1856. 112.832.569. 93
Total. 115.137.958. 79

Madrid 25 de Febrero de 1856.—M. M. de Uhagon.

Madrid 25 de Febrero de 1856.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes próximo.—Santa Cruz.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

FINCAS ADJUDICADAS. Número de fincas, Tipo, Cantidad a que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo.
CENSOS REDIMIDOS. Número de censos, Importe de la redencion.

Madrid 1.º de Marzo de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpiluea.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (continuacion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 23 al 29 del próximo pasado.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE MARZO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

DISTRITO DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se subasta la corta y aprovechamiento de 500 árboles del Canal de Manzanares, segun detalladamente se expresa en las condiciones y estado que está de manifiesto en las oficinas del distrito, calle del Prado, número 10, cuarto segundo.

Madrid 29 de Febrero de 1856.—El J. del D., Cárlos M. de Castro.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último, y de las condiciones que se exigen para la subasta de la corta y aprovechamiento de 500 árboles en el canal de Manzanares, se compromete á dar la cantidad de...

DIPUTACION ADMINISTRADORA DE OBRAS PIAS DE CORDOBA.

La Diputacion administradora de Obras pias de la Santa iglesia de esta ciudad. Hace saber que debiendo proceder el lmo. Cabildo, como patrono de la Obra pia familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo, á la adjudicacion de dos dotes de 400 ducados correspondientes á las rentas del año próximo pasado de 1855 conforme á lo dispuesto por el mismo fundador y á los estatutos y reglas establecidas, se convoca á las doncellas pobres parientes del referido fundador que estén próximas á tomar estado y se crean con derecho á los citados dotes, y á las parientes huérfanas no descendientes, á quienes correspondan dotes de 30,000 mrs. de dicha Obra pia para que, en el término improrrogable de 40 dias, contados desde la fecha, presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco, teniendo entendido que, pasado, perderán su derecho hasta otra convocatoria las interesadas que no se presenten.

CORTES CONSTITUYENTES. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Extracto oficial de la sesion celebrada en 1.º de Marzo de 1856.

SUMARIO. Despachado. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de la muerte del Marqués del Reino. Orden del día. Procedió al sorteo de secciones.—Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones.—Se dirigen varias preguntas á los Sres. Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Fomento, Gobernacion y Guerra.—Explican por el Sr. Garcia Lopez una interpolacion sobre la conducta del Gobernador de Buenos Aires.

preguntas á los Sres. Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Fomento, Gobernacion y Guerra.—Explican por el Sr. Garcia Lopez una interpolacion sobre la conducta del Gobernador de Buenos Aires.

Orden del día para el lunes. Proyecto de ley de condonacion de débitos á póstos y autorizacion para aprobar los presupuestos provinciales y municipales.—Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Congreso oyó con sentimiento una comunicacion del Sr. Marqués de Torre Orgáz, participando haber muerto en la madrugada de hoy el Sr. Marqués del Reino, y se acordó que se avisase al Gobierno para los efectos oportunos.

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): Señores, hace mas de un mes que está sobre la mesa un dictamen sobre un asunto grave, y he presentado una proposicion para que se dé cuenta de él. Rogaría al Sr. Presidente que se sirviera acordarlo así.

El Sr. PRESIDENTE: La proposicion de S. S. está en oposicion con lo que tienen acordado las Cortes.

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): En ese caso suplico á V. S. que me permita dirigir una excitacion al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Señores, el asunto á que me refiero es de moralidad. El Gobierno, las Cortes y la nacion tienen interes en que se resuelvan pronto estos negocios. En 14 de Diciembre se expidió por la Presidencia del Consejo de Ministros la Real orden siguiente: (La ley.) El asunto de que se trata es una cesion hecha por un pueblo al Conde de Letamos, faltando á una porcion de circunstancias que la ley marca terminantemente para esta clase de cesiones. El dictamen de la comision hace un mes que está sobre la mesa, y creo que las Cortes deben considerar graves todos los asuntos que se rozan con la moralidad. Rogaría al señor Ministro de la Gobernacion y á la mesa que se sirvieran hacer que se pusiera á discusion este asunto.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Todo lo que se roza con la moralidad del país es de gravedad y urgente; pero no correspondiéndome á mí solo la iniciativa, llamaré la atencion de mis compañeros sobre este asunto.

El Sr. ACHA: Voy á hacer una excitacion análoga á la del Sr. Latorre. Hay presentado un dictamen referente á la inocencia que resulta del Sr. Colombo, Jefe político de Salamanca, victima de negras calumnias. La comision cree que debe excitar al Sr. Presidente para que, cuanto antes le sea posible, ponga á discusion ese dictamen para que el país sepa que la acusacion hecha al Sr. Colombo ha sido calumniosa.

El Sr. PRESIDENTE: Todos los Sres. Diputados juzgan de grande interes aquello en que han trabajado, y si se pusiera á discusion todos los dictámenes que hay presentados, quedaría frustrado el acuerdo que las Cortes tomaron hace pocos dias.

El Sr. GARCIA (D. Manuel Vicente): Uno mis ruegos á los del Sr. Acha. El Sr. PRESIDENTE: Yo pido á los Sres. Diputados que conozcan los muchos compromisos que tengo sobre mí, y que las Cortes han acordado que no quieren que por ahora se discuta mas que presupuestos y bases de leyes orgánicas.

Entrándose en el orden del día, se procedió al sorteo de las secciones. En seguida se entró en la discusion de los dictámenes de la comision de peticiones, y sin discusion fueron aprobados los señalados con los números 1,027 y 1,028 en que la comision es de dictamen que pase al Gobierno la peticion de los escribanos numerarios y notarios del partido de Chantada, solicitando queden sin efecto los artículos 9 y 10 del decreto de 22 de Octubre, dijo

El Sr. BUENO: Las Cortes, sin ponerse en contradiccion, no pueden aprobar este dictamen. Lo que los escribanos piden no corresponde resolverlo al Gobierno.

Las Cortes tienen nombrada una comision para que determine la organizacion de los Tribunales de paz, y pidiéndose ahora que se reforme el decreto de 22 de Octubre, yo creo que esta peticion debe pasar á la comision que tienen nombrada las Cortes.

El Sr. GARCIA (D. Manuel Vicente): Sabe el Sr. Bueno que el decreto de 22 de Octubre del año 35 quedó en suspenso por la orden de 2 de Enero de este año, y la comision ha creído que esta peticion debía pasar al Gobierno, sin perjuicio de que esto le presente despues á las Cortes.

El Sr. BUENO: El decreto de 22 de Octubre se dió, segun se dice en el preámbulo, para llevar á cabo la ley de 13 de Mayo del año 54. En esta ley, cuyo proyecto se acordó por una comision de que fui Secretario, no se autorizó al Gobierno para semejante cosa, y el Ministro, al disponer lo que dispuso, hizo una cosa para la que no estaba autorizado.

Las Cortes, volviendo por sus atribuciones, han acordado que ellas sean las que entiendan en la organizacion de los Tribunales de paz. El pasar esta peticion al Gobierno no es mas que aumentar los trámites, por lo que insisten en que pase á la que en el Congreso entienda de ese asunto.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Gracia y Justicia: No es de este momento la cuestion de si el Gobierno tuvo ó no facultades para hacer lo que hizo respecto de los Tribunales de paz.

No hay necesidad de que la peticion de los escribanos del partido de Chantada pase á la comision del Congreso, porque esta no ha de entender en lo que solicitan. Hay nombrada tambien una comision que entiende en el arreglo del Notariado, y el decir quienes son los que han de asistir á los jueces de paz, es posterior á la organizacion de estos Tribunales. No veo inconveniente en que se apruebe el dictamen de la comision.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: No se trata ahora de la creacion de los jueces de paz ni del modo de nombrarlos: lo que piden los escribanos del distrito de Chantada, es que se diga quién ha de asistir á esos jueces. Yo creo que es una cosa reclamatoria. Yo creo que la comision podia variar su dictamen diciendo que esta peticion pase á la que entiende en el nombramiento de jueces de paz, y por pertenecer yo á la comision de Códigos y de arreglo del Notariado, creo que tambien debia pasar á esta comision por la íntima relacion que con ella tiene lo que se solicita.

El Sr. SORNI: El dictamen de la comision es improcedente, y yo creo que esta peticion debe pasar á la comision que hay nombrada en el Congreso para entender en el relativo á jueces de paz, y si no á la de Notariado, pero de ningun modo al Gobierno.

El Sr. GARCIA (D. Manuel Vicente): Se ha propuesto que en esta peticion pase á la comision de Notariado y á la que entiende en el nombramiento de jueces de paz. Señores, lo que reclaman los peticionarios es que no puedan nombrar los jueces de paz secretarios á los que tengan por conveniente. Si los jueces de paz fuesen nombrados por los Regentes de las audiencias, tendria aplicacion lo que piden los escribanos del partido de Chantada; pero como está mandado que los Alcaldes constitucionales desempeñen las funciones que se sometan á los jueces de paz, no puede tener ahora aplicacion lo que piden esos escribanos. La comision insiste en su dictamen.

Puesto á votacion quedó aprobado. Leido el 1,030, en que la comision es de dictamen que se tenga presente en tiempo oportuno la peticion de D. Sebastian y D. Fleuterio de Oleo quejándose de que la Audiencia de Burgos sea la única que no aplique con arreglo á su ley y espíritu la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre adjudicacion de los bienes de capellanías, dijo

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno se opone á este dictamen, porque cree que es un ataque inmotivado al poder judicial. En los términos en que está concebida la peticion, ó es un absurdo ó una



